Tasas de cotización y tasas de siniestralidad del Seguro de Accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales de la Ley 16.744

Autora

Irina Aguayo Ormeño.
Email: iaguayo@bcn.cl
Tel.: (56) 2270 1774
(32) 226 3193

Nº SUP: 149567

Resumen

El mayor porcentaje de trabajadores protegidos por la Ley 16.744 se encuentran en las actividades de servicios y comercio con porcentajes del 51,6% y 17,5% respectivamente; en el caso de los empleadores la rama de servicios es la que presenta la mayor adherencia con un 74,2%, seguido de comercio con un 9,9%.

Las mayores tasas de accidentabilidad -considerando solo los trabajadores protegidos en mutuales - en el año 2024 se registraron en la industria manufacturera (3,5%), agricultura y pesca (3,3%) y transporte (3,1%). En tanto la tasa de mortalidad por accidentes del trabajo según actividad económica y considerando mutuales y el Instituto de Seguridad Laboral (ISL), da cuenta que las mayores tasas de mortalidad por accidente de trabajo en 2024 se registraron en transporte y comunicaciones (8,8%) y minería (6,3%). Por último, el mayor número de días perdidos por accidentes de trabajo en 2024 estuvo en minería (35,1) y transporte (23,9).

Respecto a las tasas de cotización, estas se han mantenido en el tiempo, llegando la cotización básica general al 0,9% y la cotización adicional diferenciada a un porcentaje no superior al 3,4%.

Finalmente, existe diferencia en el cálculo de las tasas de accidentabilidad y de las tasas de siniestralidad, destacándose que la primera considera la cantidad de accidentes del periodo, en tanto la segunda considera la cantidad de días perdidos en el periodo. No obstante, se muestra el cálculo de la tasa de siniestralidad total que corresponde a la suma de la tasa de siniestralidad temporal la que considera en su cálculo en número de días perdidos más la tasa de siniestralidad por invalidez y muerte que corresponde al cálculo de un factor (factor de invalidez y muerte) donde a cada valor se le asigna una tasa.

Introducción

A solicitud parlamentaria se analiza el régimen actual de cotizaciones del Seguro de Accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales de la Ley 16.744. En particular, se analizan las normas técnicas de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) en relación con la justificación técnica y mecanismos de ajuste de las cotizaciones al Seguro señalado. Para ello, se revisó la Ley 16.744 vigente, en particular los artículos 15 y 16 relativo a las tasas de cotización y siniestralidad, y todas las normas (leyes y decretos) que modifican esta ley, de forma de determinar la evolución de la tasa de cotización al Seguro de Accidentes del Trabajo.

En el capítulo I se caracterizan a los trabajadores y a las entidades empleadoras adheridas a las mutuales, considerando para ello el periodo 2015-2024. Adicionalmente, para el año 2024, se entrega la distribución por actividad económica y posteriormente se muestran las estadísticas de tasas de accidentabilidad por accidentes del trabajo para el periodo 2015-2014 y 2019-2024. Se da cuenta, además, de la tasa de mortalidad, para finalmente mostrar el número de días perdidos por accidentes del trabajo, todas ellas para el periodo 2019-2024. En el capítulo II se indican las tasas de cotización al seguro de accidentes del trabajo vigentes de acuerdo con la Ley 16.744 y las modificaciones que estas han tenido desde el año 1968 a la fecha a través de leyes y decretos. Finalmente, en el capítulo III se indica la definición y forma de cálculo de las tasas de siniestralidad, señalando adicionalmente la diferencia existente en el cálculo de tasas de accidentabilidad y de tasas de siniestralidad.

Este informe ha sido elaborado conforme a las orientaciones y requerimientos propios del trabajo legislativo. El tema que aborda y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. No se trata de un documento académico, sino que se enmarca en los criterios de imparcialidad, pertinencia y oportunidad en su entrega.

I. Estadísticas de los trabajadores y empleadores adheridos a mutuales

En cuanto al número de trabajadores protegidos por el seguro social de la Ley 16.744, para el periodo comprendido entre el 2015 y el 2024 y en concordancia con el aumento de la población ocupada, el número de trabajadores en mutuales ha aumentado sistemáticamente en este periodo. No obstante, tal como se muestra en la Tabla 1, la variación en el número de trabajadores protegidos por la Ley 16.744 ha fluctuado menos que la variación anual de las entidades empleadoras adheridas al seguro de la ley.

Es importante tener en cuenta que las variaciones registradas en 2019 y 2020 se deben a que a contar de julio de 2019 se incorporaron al registro del Instituto de Seguridad Laboral (ISL) las personas trabajadoras independientes que emiten boletas de honorarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.° 21.133 que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social.

Tabla 1. Personas trabajadoras protegidas por el seguro social y de las entidades empleadoras adheridas al seguro de la ley N.º 16.744. Mutualidades e Instituto de Seguridad Laboral (ISL) 2015- 2024

	Trabajadores protegidos	Variación anual trabajadores	Entidades empleadoras adheridas	Variación anual emplesdores
2015	5.647.982	---	517.721	---
2016	5.736.429	1,6	534.016	3,1
2017	5.811.318	1,3	516.388	-3,3
2018	6.105.926	5,1	528.436	2,3
2019	6.570.248	7,6	814.709	54,2
2020	6.560.871	-0,1	1.059.251	30,0
2021	6.825.991	4,0	1.073.650	1,4
2022	7.179.776	5,2	1.127.572	5,0
2023	7.210.401	0,4	1.155.289	2,5
2024	7.252.538	0,6	1.186.788	2,7

Nota: A contar de julio de 2019, se incorporan al registro del ISL las personas trabajadoras independientes que emiten boletas de honorarios, en atención a lo establecido en la Ley N°21.133.
Fuente: Observatorio SST-SUSESO actualizado al 14/03/2025, INE 2024.

Por otra parte, respecto a la distribución de los trabajadores como los empleadores adheridos al seguro, según actividad económica en el año 2024, el mayor porcentaje de trabajadores protegidos por la Ley 16.744 se encuentran en las actividades de Servicios y Comercio con una participación sobre el total de trabajadores protegidos del 51,6% y 17,5% respectivamente; en el caso de los empleadores adheridos al seguro, la rama de Servicios es la que presenta la mayor adherencia con un 74,2%, le sigue – en porcentaje mucho menor – la actividad del Comercio (9,9%).

Estos porcentajes han sido calculados sobre el total de trabajadores protegidos en 2024 correspondientes a 7.252.538 personas y sobre el total de empleadores adheridos en 2024 al seguro, correspondientes a 1.186.788 empresas. La fuente de los datos es la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) publicada en el “Informe anual de seguridad y salud en el trabajo, 2024”.

Tabla 2. Caracterización de los trabajadores protegidos por el seguro social y de las entidades empleadoras adheridas al seguro. Distribución según actividad económica mutualidades e ISL 2024

	Trabajadores protegidos (%)	Entidades empleadoras adheridas (%)
Servicios	51,6	74,2
Comercio	17,5	9,9
Construcción	8,8	3,4
Industria manufacturera	7,3	2,6
Transporte y Comunicaciones	6,1	3,9
Agricultura y pesca	6,0	2,7
Minería	1,3	0,1
EGA	0,5	0,3

Notas:

(1) La suma de los porcentajes puede diferir de 100% en el total al sumar con mayor número de decimales.
(2) *EGA: Electricidad, gas y agua,

(3) En el caso de la información de empresas adheridas, se registra un 2,8% de ellas sin información de actividad económica (33.623)
(4) En el caso de los trabajadores cubiertos por el Seguro, se registra un 0,9% sin información de actividad económica.
Fuente: Observatorio SST-SUSESO actualizado al 14/03/2025

A continuación, se muestran las estadísticas publicadas por la SUSESO respecto de las tasas de accidentabilidad tanto por accidentes del trabajo como por accidentes de trayecto y por mortalidad, para el periodo 2019-2024 y actividad económica.

Las mayores tasas de accidentabilidad por accidentes del trabajo por cada 100 personas protegidas en el año 2024, sin incluir accidentes de trayecto, se registraron en la industria manufacturera (3,5%), agricultura y pesca (3,3%), transporte (3,1%), comercio y construcción (ambas con un 2,8%), todas las cuales mostraron una tasa de accidentabilidad por accidentes del trabajo superiores al promedio global de ese año (Tabla 3).

Sin embargo, al comparar la variación de las tasas de accidentabilidad por accidentes del trabajo del año 2024 con las del año 2023, la totalidad de las actividades económicas mostraron una disminución. Solo la minería no experimentó variación.

Tabla 3. Tasa de accidentabilidad por accidentes del trabajo en mutualidades (por 100 personas trabajadoras protegidas) (No incluye accidentes de trayecto). Distribución según actividad económica. 2019 - 2024

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación en puntos porcentuales 2024-2023
Industria Manufacturera	4,1	3,5	4,1	4,0	3,8	3,5	-0,3
Agricultura y pesca	3,9	3,7	4,0	3,7	3,5	3,3	-0,2
Transporte	3,8	3,3	3,5	3,5	3,3	3,1	-0,2
Comercio	3,3	2,4	2,8	3,1	2,9	2,8	-0,1
Construcción	3,7	3,2	3,9	3,6	3,1	2,8	-0,3
Tasa promedio	3,0	2,2	2,6	2,8	2,6	2,5	-0,1
Servicios	2,1	1,3	1,6	2,0	2,1	2,0	-0,1
EGA	1,5	1,3	1,5	1,3	1,4	1,1	-0,3
Minería	1,1	1,0	1,0	1,0	0,9	0,9	0,0

Notas:
(1) EGA: Electricidad, gas y agua.
(2) Tasa de accidentabilidad = Accidentes del trabajo (mutuales)/ Personas protegidas mutuales *100
Fuente: Observatorio SST-SUSESO actualizado al 14/03/2025,

En cuanto a las tasas de mortalidad por accidentes del trabajo según actividad económica para el periodo 2019-2024, se observa que entre 2023 y el 2024 bajó en todos los sectores, presentándose las menores disminuciones en Servicios, Construcción y Comercio. Los sectores donde se registraron las mayores diminuciones en la tasa de mortalidad por accidentes del trabajo fueron electricidad, gas y agua, transporte y comunicaciones e industria manufacturera (Tabla 4). Por su parte, las mayores tasas

de mortalidad en 2024 se registraron en Transporte y comunicaciones (8,8%) y Minería (6,3%). Las actividades económicas con menores tasas de mortalidad en 2024 fueron Servicios (0,6%) y Comercio (1,3%).

Se debe considerar que de acuerdo con lo informado por la SUSESO, las cifras presentadas del sector económico "Minería" no coinciden necesariamente con las cifras de fatalidades informadas por el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN). Esto se debe a que en la Tabla 4 se consideran las fatalidades ocurridas a personas trabajadoras protegidas por la Ley N° 16.744, y donde las entidades empleadoras en las cuales laboran se clasifican en la actividad económica según el código CIIU que concentren el mayor número de personas trabajadoras. En cambio, en el caso de SERNAGEOMIN se registran todas las fatalidades ocurridas en "faenas" mineras sin que necesariamente la empresa a la que pertenece la persona trabajadora pertenezca a una empresa cuyo CIIU corresponda a la actividad económica "Minería".

Tabla 4**. Tasa de mortalidad por accidentes del trabajo** según actividad económica (No incluye accidentes de trayecto) (Tasa por 100.000 personas protegidas) Mutualidades e ISL
2019 – 2024

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación en puntos porcentuales 2024-2023
Transporte y comunicaciones	13,0	9,5	13,4	13,2	11,0	8,8	-2,2
Minería	7,7	10,4	4,5	8,5	7,4	6,3	-1,1
Agricultura y pesca	9,0	8,3	5,5	9,4	7,2	5,7	-1,5
Construcción	6,0	5,4	6,3	4,9	5,3	5,0	-0,3
EGA	6,0	0	8,6	5,5	5,3	2,6	-2,7
Total	3,3	2,7	3,1	2,8	2,8	2,1	-0,7
Industria manufacturera	3,1	4,0	3,9	2,7	4,3	2,1	-2,2
Comercio	1,2	1,2	2,3	1,2	1,4	1,3	-0,1
Servicios	1,1	0,8	0,9	0,8	0,9	0,6	-0,3

Nota:
(1) EGA: Electricidad, gas y agua. En 2020 no se registraron accidentes fatales en esta actividad económica.
Fuente: SISESAT-SUSESO actualizado al 24/04/2025.

Por último, la Tabla 5 muestra el número promedio de días perdidos por cada accidente del trabajo en mutualidades, excluyendo los accidentes de trayecto para el periodo 2019-2024. Se observa que las mayores disminuciones se produjeron en las actividades de agricultura y pesca y transporte, mientras en algunos años se registraron aumentaos, en particular en electricidad, gas y agua y comercio. Para el año 2024, el mayor número de días perdidos estuvo en Minería (35,1) y Transporte (23,9), en tanto, el menor número de días perdidos estuvo en Comercio (15,7) y Servicios (16,4).

Tabla 5. Número **promedio de días perdidos** por cada accidente del trabajo en mutualidades (No incluye accidentes de trayecto) Distribución según actividad económica 2019 – 2024

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación en puntos porcentual 2024-2023
Minería	38,3	36,7	32,1	34,2	37,4	35,1	-6,6%
Transporte	25,5	27,5	24	25,6	26,3	23,9	-10,0%
EGA	22,3	23,5	19,6	24,8	21,3	21,8	2,3%
Construcción	23	23,7	19,6	20,7	23,2	21,6	-7,4%
Agricultura y pesca	21,5	21,2	21,5	21	23,7	21,2	-11,8%
Industria manufacturera	21,7	21,7	20,1	20,9	21,4	20,5	-4,4%
Días promedio	19,7	21,4	18,9	19,2	19,9	18,5	-7,6%
Servicios	17,3	19,7	17,1	17,4	17,6	16,4	-7,3%
Comercio	16	17,9	15,6	16,2	16,4	15,7	-4,5%

Nota: (1) EGA: Electricidad, gas y agua
Fuente: Observatorio SST-SUSESO actualizado al 14/03/2025

II. Tasas de cotización al Seguro de Accidentes del Trabajo

El Seguro de Accidentes del Trabajo de la Ley 16.744 se financia con tres cotizaciones de cargo del empleador:

1) Cotización básica general correspondiente actualmente al 0,9% de la remuneración imponible del trabajador.
2) Cotización adicional diferenciada que de acuerdo con el Art. 15 de la Ley 16.744 se encuentra dentro de un rango en el que no puede exceder el 3,4% de las remuneraciones imponibles. El porcentaje de esta cotización se encuentra diferenciada según la actividad y riesgo de la empresa.
3) Cotización extraordinaria, esta cotización ha sufrido varias modificaciones en el tiempo. Es así como mediante la Ley 19.578 de 1998 se establecía en el artículo sexto transitorio una cotización extraordinaria del 0,05% de la remuneración imponible de cargo del empleador con vigencia hasta agosto de 2004. Esta cotización se origina "con el objeto de financiar los mejoramientos extraordinarios de pensiones y los demás beneficios pecuniarios extraordinarios" (SUSESO, Titulo II C). Posteriormente hubo varias leyes que extendieron esta vigencia: hasta agosto de 2008 mediante la Ley 19.969, hasta agosto de 2011 con, hasta marzo de 2014 con la Ley 20.288, hasta marzo de 2014 con la Ley 20.532, hasta marzo de 2017 con la Ley 20.739, y, finalmente, la Ley 21.010 establece las siguientes cotizaciones extraordinarias con los siguientes porcentajes y vigencias a la cotización extraordinaria:
    - 0,04% desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2017;
    - 0,015% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, y
    - 0,01% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Además, de acuerdo con lo señalado por la Dirección del Trabajo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las cotizaciones al seguro se financian adicionalmente "con las multas que curse el organismo

administrador (mutualidad), las utilidades que obtenga de la inversión de los fondos de reserva y montos que recupere de acuerdo con los artículos 56 y 69 de la Ley 16.744." (DT, 2025).

Para determinar cómo ha evolucionado la tasa de cotización al Seguro de Accidentes del Trabajo de la Ley 16.744, se revisó la Ley 16.744 publicada en febrero de 1968 y sus modificaciones a lo largo del tiempo, tanto mediante leyes como decretos, hasta su versión vigente actualmente, lo que puede verse en la Tabla 1 que se presenta a continuación.

Tabla 6. Ley 16.744 accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Versiones y modificaciones al Art. 15 y 16 de la ley 16.744.

Leyes y Decretos	versión	Artículo	Cotización Básica General (1)	Cotización Adicional Diferenciada (2)	Cotización extraordinaria	Vigencia
Ley 16.744	**Vigente**	**Art. 15**	**0,9%**	**3,4%**		
Ley 16.744	1968	Art. 15	1%	No excede del 4%		
Decreto Ley 3.501	1980	Art. 25	reemplaza 1% por 0,85%	reemplaza 4% por 3,4%		
Ley 18.768	1988	Art. 96	Remplaza 0,85% por 0,9%	3,40%		
Ley 19.578	1998	6 transitorio			0,050%	1° de septiembre de 1998 y hasta el 31 de agosto de 2004
Ley 19.969	2004	Art. Único			0,050%	Se amplía disposición hasta el 31 de agosto de 2008
Ley 20.288	2008	Art. 1°			0,050%	Se amplía hasta el 31 de agosto de 2011
Ley 20.532	2011	Art. Único			0,050%	Se amplía hasta el 31 de marzo de 2014
Ley 20.739	2014	Art. Único				Se amplía hasta el 31 de marzo de 2017.

Leyes y Decretos	versión	Artículo	Cotización Básica General (1)	Cotización Adicional Diferenciada (2)	Cotización extraordinaria	Vigencia
Ley 21.010 última modificación a la Ley 19.578	2017	Art. 1°			0,040%	1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2017
					0,015%	1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018.
					0,010%	1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019

Nota:

1) Porcentaje de la Remuneración imponible, de cargo del empleador.
2) Cotización adicional diferenciada en función de la actividad y riesgo de la empresa o entidad empleadora, de cargo del empleador

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de las leyes y decreto leyes que modifican el artículo 15 de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales vigente actualmente.

Como se observa en la Tabla 8, tanto la cotización básica general como la cotización adicional diferenciada corresponden a un porcentaje de la remuneración imponible del trabajador y son de cargo del empleador.

Tal como se observa en la Tabla 8 estas tasas se han mantenido en el tiempo, llegando la cotización básica general al 0,9% y la cotización adicional diferenciada a un porcentaje no superior al 3,4%, la cual puede variar de acuerdo a la actividad y riesgo de la empresa.

III. Tasa de siniestralidad

La siniestralidad efectiva está definida en el Art. 2 del Decreto 67, el cual señala que estas corresponden a las incapacidades y muertes provocadas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En tanto, de acuerdo con las normas de la SUSESO, para la determinación de la siniestralidad efectiva de una entidad empleadora se considera la tasa de siniestralidad total la que corresponde a la suma de la tasa promedio de siniestralidad por incapacidades temporales y la tasa de siniestralidad por invalideces y muertes.

Consideraciones respecto de las Tasas de accidentabilidad y la Tasa de Siniestralidad

Previo a desarrollar las fórmulas de cálculo de las tasas de siniestralidad, es relevante señalar la diferencia de cálculo entre las tasas de accidentabilidad y las tasas de siniestralidad.

En el cálculo de la tasa de accidentabilidad se considera la cantidad de accidentes en el periodo, a diferencia de lo que ocurre con la tasa de siniestralidad que considera como base el número de días perdidos en el periodo. Las fórmulas siguientes dan cuenta de esta diferencia en su forma de cálculo (Universidad de Chile, 2025).

$$\text{Tasa de accidentabilidad} = \frac{\text{Cantidad de accidentes en el período}}{\text{Promedio de trabajadores en el período}} \times 100$$

$$\text{Tasa de siniestralidad} = \frac{\text{Cantidad de días perdidos en el período}}{\text{Promedio de trabajadores en el período}} \times 100$$

a) Cálculo de la Tasa de Siniestralidad Total

$$\text{Tasa Siniestralidad Total} = \text{Tasa Siniestralidad Temporal} + \text{Tasa Siniestralidad Invalidez y Muerte}$$

b) Cálculo de la Tasa de Siniestralidad Temporales

La tasa de siniestralidad temporal “corresponden al cociente entre el total de Días Perdidos en un Período Anual y el Promedio Anual de Trabajadores, multiplicado por cien” para todos los periodos anuales considerados en la evaluación. (SUSESO, Libro II, Titulo II, B Capítulo III 5).

c) Cálculo de la Tasa de Siniestralidad por Invalidez y Muerte

La tasa de siniestralidad por invalidez o muerte es el valor correspondiente al promedio de Factores de Invalidez y Muerte considerados en el período de evaluación. Para ello, los organismos administradores de la Ley 16.744 deben llevar un registro de los trabajadores fallecidos o que debido a un accidente del trabajo o enfermedad profesional han quedado con una incapacidad permanente de un 15% o más, para lo cual se ha de considerar solo las nuevas incapacidades permanentes que se hayan dictado en el periodo de evaluación. Para el cálculo a cada grado de invalidez se le asigna un valor de acuerdo con la siguiente tabla.

Tabla 7. Valor de siniestralidad asignado según grado de incapacidad para el cálculo de la tasa de siniestralidad por invalidez y muerte

Grado de invalidez	Valor
15% a 25%	0,25
27,5% a 37,5%	0,50
40% a 65%	1,00
70% o más	1,50
Gran Invalidez	2,00
Muerte	2,50

Nota: Valores establecidos en los N°s.1, y 2, de la letra j) del artículo 2° del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
Fuente: SUSESO

Posteriormente, se suman los valores correspondientes a todas las incapacidades permanentes y muertes de cada periodo anual. Este resultado se multiplica por 100 y se divide por el promedio anual de trabajadores, con lo cual se obtiene el "Factor de Invalideces y Muertes", luego se calcula el promedio de todos los periodos anuales considerados en la evaluación. Por último, se determina la Tasa de Siniestralidad por Invalidez y Muerte correspondiente a cada factor antes calculado, tal como se muestra en la tabla que sigue.

Tabla 8. Tasa de Siniestralidad por Invalidez y Muerte

Promedio de Factores de Invalidez y Muerte	Tasa de Siniestralidad por Invalidez y Muerte
000 a 0,10	0
0,11 a 0,30	35
0,31 a 0,50	70
0,51 a 0,70	105
0,71 a 0,90	140
0,91 a 1,20	175
1,21 a 1,50	210
1,51 a 1,80	245
1,81 a 2,10	280
2,11 a 240	315
2,41 a 2,70	350
2,71 y más	385

Nota: Tabla establecida en el N°4, letra j) del artículo 2° del citado D.S. N°67.
Fuente: SUSESO

d) Tasa de Cotización Adicional por Siniestralidad Efectiva

Una vez calculada la Tasa de Siniestralidad Total, se determina la Tasa de cotización adicional por siniestralidad efectiva, la que queda determinada de acuerdo con lo presentado en la tabla que sigue:

Tabla 9. Tasa de Cotización Adicional por Siniestralidad Efectiva

Tasa de Siniestralidad Total	Cotización Adicional (%)
0 a 32	0.00
33 a 64	0.34
65 a 96	0.68
97 a 128	1.02
129 a 160	1.36
161 a 192	1.70
193 a 224	2.04
225 a 272	2.38
273 a 320	2.72
321 a 368	3.06
369 a 416	3.40
417 a 464	3.74
465 a 512	4.08
513 a 560	4.42
561 a 630	4.76
631 a 700	5.10
701 a 770	5.44
771 a 840	5.78
841 a 910	6.12
911 a 980	6.46
981 y más	6.80

Nota: Tabla contenida en el artículo 5° del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
Fuente: SUSESO.

IV. Referencias

- Ley 16.744 versión 1968 vigencia; 01 de febr de 1968 a 24 de nov de 2005. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28650&idVersion=2005-11-25 (septiembre, 2025).
- Ley 18.768 Publicado 29 de dic de 1988. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30147 (septiembre, 2025).
- Decreto ley 3501 Publicado 18 noviembre de 1980. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7148 (septiembre, 2025).
- Decreto 67 publicado el 07 de marzo de 2000. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=159800 (septiembre, 2025).
- Ley 19.578 publicada el 29 de julio de 1998. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=122103 (septiembre, 2025).
- Ley 20.101 Publicada el 28 de abril de 2006. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=249199&idVersion=2006-04-28 (septiembre, 2025).
- Ley 20.288 Publicada 03 sept de 2008. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=277364&idVersion=2008-09-03 (septiembre, 2025).
- Ley 20.308 Publicada el 27 de dic de 2008. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=284009&idVersion=2008-12-27 (septiembre, 2025).
- Ley 20.532 Publicada 30 agosto de 2011. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1028970&idVersion=2011-08-30 (septiembre, 2025).
- Ley 20.545 Publicada el 17 de octubre de 2011. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1030936&idVersion=2011-10-17 (septiembre, 2025).
- Ley 20.773 Publicada el 17 sept de 2014. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1066836&idVersion=2014-09-17 (septiembre, 2025).
- Ley 20.830 Publicada el 21 de abril de 2015. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1075210&idVersion=2015-10-22 (septiembre, 2025).
- Ley 21.054 Publicada el 23 dic de 2017. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1112814&idVersion=2019-01-01 (septiembre, 2025).
- Ley 21.400 Publicada el 10 diciembre de 2021. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1169572&idVersion=2022-03-10 (septiembre, 2025).
- Ley 16.744 vigente desde el 10 de marzo de 2022 a la fecha (última versión). Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28650 (septiembre, 2025).

- Decreto 101 publicada el 07 de junio de 1968. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=9231 (septiembre, 2025).
- Decreto 110 publicado 29 de mayo de 1968. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=179501 (septiembre, 2025).
- Decreto 33 Publicado 08 nov de 2021. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1167959 (septiembre, 2025).
- Decreto 67 publicado 07 marzo de 2000. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=159800 (septiembre, 2025).
- Ley 21.010. Publicada 28 de abril de 2017. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1102293 (septiembre, 2025)
- Ley 19.969 publicada 31 de agosto de 2004. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229647&idVersion=2004-08-31 (septiembre, 2025)
- Ley 20.739 publicada 24 de marzo de 2014. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1060454 (septiembre, 2025).
- Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), Titulo II letra C del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Disponible en: https://www.suseso.cl/613/w3-propertyvalue-136086.html (septiembre, 2025).
- Dirección del Trabajo (DT) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Centro de consultas. ¿Cómo se financia el seguro de accidentes y enfermedades profesionales? Marzo de 2025. Disponible en: https://www.dt.gob.cl/portal/1628/w3-article-95301.html (septiembre, 2025).
- Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), Libro II, Titulo II, B Capítulo III 5 del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Disponible en: https://www.suseso.cl/613/w3-propertyvalue-136044.html (septiembre, 2025).
- Universidad de Chile. Estadísticas de siniestralidad y accidentabilidad. Disponible en: https://uchile.cl/u69040 (septiembre, 2025).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)